

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220025700
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Accionado	Nación - Congreso de la República - Cámara de Representantes

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El 7 de julio de 2022, ante la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. –en adelante ETB S.A. ESP-, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.375.850.132 por concepto de la prestación de servicios facturados para los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

Mediante auto del 25 de julio de 2022¹ el Magistrado Franklin Pérez Camargo resolvió declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer la demanda. El 24 de agosto del mismo año, el proceso fue remitido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., correspondiéndole el conocimiento a este Despacho Judicial. En tal virtud, se procede a avocar conocimiento del presente asunto y a pronunciarse respecto del mandamiento de pago solicitado.

1. Antecedentes

En el libelo de la demanda se señalan los siguientes hechos relevantes:

- El 17 de julio de 2007 entre el Congreso de la República y la ETB S.A. ESP celebraron Convenio Interadministrativo N° 003 de 2007 con el objeto de que la última de las mencionadas prestara la solución integral de servicios de telecomunicaciones compuesta por un servicio de valor agregado para la transmisión de datos, video y voz al Senado de la República, así como a la Cámara de Representantes.
- A su vez, el plazo pactado del precitado Convenio fue de 60 meses, contados a partir del momento en que la ETB comenzara la prestación del servicio a cada una de las Corporaciones. Asimismo, fue pactada la prórroga automática del plazo por periodos de 12 meses.
- Igualmente acordaron que las partes podrían dar por terminado el Convenio si una de ellas diera aviso con una antelación de 2 meses de su intención de no continuar con el mismo.
- El precio del Convenio fue acordado en 60 mensualidades cada una por \$232.300.295 pagaderos de la siguiente manera: **(i)** \$120.283.643 por el Senado de la República y **(ii)** \$112.016.650 por la Cámara de Representantes.

¹ Documento Digital N° 17 del Expediente Digital

- Mediante Otrosí N° 2 fue modificada la cláusula 2ª del Convenio N° 003 de 2007 en cuanto al tiempo de duración quedando pactado que el plazo sería acordado por las partes en el curso de la ejecución del Convenio y que, en todo caso, como mínimo debía ser de 60 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio con cada una de las Corporaciones, Senado de la República y Cámara de Representantes.

A su vez, fue modificado el párrafo de la cláusula 2ª en cuanto a que el Convenio se entendería prorrogado automáticamente por periodos de 12 meses, salvo que cualquiera de las partes diera aviso por escrito de su intención de no continuarse con el mismo y con una antelación de 1 mes a la fecha de terminación de plazo inicial o de su prórroga.

- Aunado a lo anterior, se indicó en la cláusula vigésima se acordó que tanto el Convenio y sus Anexos prestan mérito ejecutivo para exigir el pago por la vía judicial. Igualmente, hizo énfasis en que el Anexo Técnico forma parte integral del Convenio.

- También se indicó que el Anexo Técnico contiene el detalle técnico y costos de la solución inicialmente a 60 meses para la Cámara de Representantes, así como para el Senado de la República, el cual también ha sido objeto de modificaciones a través de otrosíes suscritos con posterioridad a la celebración del Convenio.

- Que el 4 de octubre de 2007 inició la ejecución del Convenio N° 003 de 2007 con el Senado de la República y el 17 de octubre de 2007 con la Cámara de Representantes. Y que, posteriormente mediante los otrosíes N° 1, 2, 3, 4, 6 y 8 fueron adicionados servicios al Anexo Técnico con el respectivo ajuste de precios.

- El 13 de febrero de 2017 la Cámara de Representantes le comunicó a la ETB S.A. ESP que a partir del 1 de abril de 2017 daba por terminado el Convenio N° 003 de 2007, pero únicamente frente a ella y no respecto del Senado de la República.

- Que, mediante comunicación del 8 de marzo de 2017, la ETB S.A. ESP no accedió a la solicitud por improcedente con fundamento en que se debía solicitarse con 1 mes de anticipación a la finalización de la prórroga de los 12 meses de servicio.

- De acuerdo a lo anterior, la Cámara de Representantes mediante comunicación del 28 de marzo de 2017 le informó a la ETB S.A. E.S.P. que confirmaba como fecha de terminación el 31 de marzo de 2017 del Convenio N° 003 de 2007.

- Que en atención a lo anterior, la ETB S.A. ESP efectuó la radicación de las facturas correspondientes a los servicios prestados de los meses de enero, febrero y marzo de 2017 distinguidas con los: (i) N° 30000043628581 – 201703011546 por \$458.098.984 con fecha de expedición del 1° de marzo de 2017; (ii) N° 30000043628581 – 201704271044 por \$458.921.913 con fecha de expedición del 27 de abril de 2017; y (iii) N° 30000043628581 – 201704271050 por \$458.829.235 con fecha de expedición del 27 de abril de 2017 para un total de \$1.375.850.132. Dice, que tales facturas junto con el detalle de los servicios prestados fueron radicadas ante la Cámara de Representantes y cuentan con el sello de recibido de la Corporación y que las mismas no fueron objetadas en el término legal establecido, por lo que ETB S.A. ESP las entiende como aceptadas.

- Que para los días 10 de agosto, 4 de diciembre de 2018, 22 de febrero, 8, 12 de marzo y 16 de mayo de 2019 realizó gestiones de cobró ante la Cámara de Representante por el reiterado incumplimiento del pago de las mencionadas facturas.

- Que el 23 de enero de 2020 la ETB S.A. ESP y la Cámara de Representantes se reunieron con la finalidad de dialogar sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre las cuentas pendientes. En tal virtud, asumieron los siguientes compromisos: (i) para el 29 de enero de 2020 la Cámara de Representantes presentaba "propuesta de liquidación" y que sería puesta a consideración de ETB S.A. ESP.; y (ii) luego, para el 3 de febrero de 2020 la Cámara de Representantes realizaba gestiones internas para tomar decisiones.

- Que el 6 de febrero de 2020 la Cámara de Representantes mediante comunicación identificada con radicado N° OPS1.6 071 – 202020 envió a ETB S.A. EPS el proyecto del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo N° 003 de 2007.

- Posteriormente, el 20 de mayo de 2020, la Cámara de Representantes mediante comunicado N° OPS1.6. 376 – 2020 le solicitó a ETB S.A. EPS que informara formalmente si estaba de acuerdo con el contenido del proyecto del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo N° 007 de 2020 celebrado entre la Dirección de la Cámara de Representantes, el Senado de la República y la ETB S.A. ESP; y que, de encontrarse de ser así, se procediera con su suscripción y trámite correspondiente.

- Frente a ello ETB S.A. ESP, mediante comunicación del 28 de agosto de 2020, le informó a la Cámara de Representantes que para el 13 de julio de la misma anualidad vía correo electrónico habían enviado al Supervisor del Contrato, Jefferson Pinzón Hernández, la modificación del acta por tratarse de una terminación parcial y de mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo N° 003 de 2007 con la finalidad de que fuera revisada y firmada por la Cámara de Representantes. Lo anterior, por cuanto el Convenio sigue vigente con el Senado de la República.

- Luego, durante los días 31 de agosto, 25, 30, de septiembre, 19 de octubre, de 2020, 11, 15 de junio y 18 agosto de 2021, la ETB S.A. ESP, vía correo electrónico, le solicitó de forma reiterada a la Cámara de Representantes la suscripción del acta de terminación parcial y de mutuo acuerdo del precitado Convenio.

- Que para el 15 de junio de 2021 la Cámara de Representantes le informó que de acuerdo con la revisión de los expedientes contractuales del Convenio N° 003 de 2007 estaba realizando el trámite interno, con apoyo de la Oficina Jurídica de dicha entidad para poder diligenciar el pago y concluir lo pendiente que se tuviera con la Oficina de Planeación y Sistemas.

- Que a la fecha de presentación de la demanda la Cámara de Representantes no ha efectuado pago de la obligación.

2. Consideraciones

2.1. De la jurisdicción y competencia

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo esta instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)”

Aunado a lo anterior, el numeral 7° del artículo 155 ibidem, atribuye la competencia a los Jueces Administrativos en primera instancia así:

(...) “De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

En consecuencia, dado que el pago que se busca deviene de facturas de servicios públicos expedidas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. y las sumas solicitadas como capital no supera los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia.

2.2. De la conformación del título ejecutivo y la prueba de su existencia

Sobre la conformación del título ejecutivo el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, en materia contencioso administrativo, el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 297. Título ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...)

3. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargos de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)

De lo anterior, se concluye, que para presentar una acción ejecutiva es necesario que exista un título, considerado como el medio o instrumento por el cual se busca hacer efectiva una obligación y que puede estar contenida en un documento elaborado o un título valor expedido con ocasión a la ejecución del contrato.

Ahora bien, sobre los requisitos para establecer la existencia de un título ejecutivo referidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Consejo de Estado, desde el auto del 31 de enero de 2008, dentro del proceso 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha afirmado:

*(...) "Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento"(Negrilla del Despacho)*

En materia de ejecución de obligaciones originadas en facturas de servicios públicos, el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1997 la define como la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

Puntualmente, los requisitos formales exigidos por artículo 148 de la Ley 142 de 1997 se contraen en que son los pactados en las condiciones uniformes del contrato pero como mínimo debe contar con información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la Ley y al contrato al momento de elaborarlas en cuanto a cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de los periodos anteriores, y el plazo y modo en el que se debe hacer el pago. En este sentido, la precitada norma también establece que en los contratos se debe pactar la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios.

Igualmente, cabe señalar que el artículo 148 contempla la prohibición de que no se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público. Aunado a ello, el mérito ejecutivo de la factura se asume cuando esta se

genera por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

Al respecto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que para exigir el cobro de las facturas se requiere además de la presentación de las mismas la integración del título complejo con el contrato de condiciones uniformes del servicio público. Veamos:

"(...) 3. Facturas de cobro de servicios públicos domiciliarios y alumbrado público. Integración del título ejecutivo.

La Sala en diversos pronunciamientos⁽⁷⁾ ha abordado el tema de la forma de la integración del título ejecutivo, cuando se trata de facturas de cobro por la prestación de servicios públicos. En efecto, por auto del 27 de enero de 2000, expediente 17.243, al respecto señaló:

"Pero además cuando se tratare de deudas cuyo origen sea un contrato de servicios públicos domiciliarios se requerirá a más del (sic) contrato de condiciones uniformes la factura". (Subraya la Sala).

Por otro lado, mediante auto del 22 de febrero de 2001, expediente 18.603, expresó lo siguiente:

"Del documento aportado por el ejecutante no se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la ejecutada; no se trajo el contrato de suministro para acreditar la fuente de la obligación de pagar sumas de dinero por el suministro de energía eléctrica, como tampoco se aportaron las correspondientes facturas, para establecer el monto de la obligación y la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación de pagar el suministro" (Subraya la Sala).

Igualmente, en proveído del 18 de mayo de 2001, expediente 16.508, al pronunciarse sobre la factura de cobro, como título ejecutivo, manifestó lo siguiente:

"En este caso, el título base de la ejecución es la factura de servicios públicos, la cual deberá cumplir las exigencias establecidas en el mismo ordenamiento (art. 148) y ponerse en conocimiento del suscriptor o usuario (arts. 147 y 148 ibídem), condiciones sin las cuales no reúne los requisitos de origen y forma establecidos en la ley.

"Estos requisitos según el mismo artículo 148 "serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato", pero deben contener "información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la Ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago".

"Esto significa que es necesario adjuntar el contrato de servicios públicos a la factura para establecer si el título ejecutivo es idóneo, lo cual hace el título ejecutivo complejo." (Subraya la Sala).

En este orden de ideas, se tiene entonces que conforme al criterio que ha sostenido la Sala, las facturas de servicios públicos y de alumbrado público para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo. (...)"²

A su vez, el Consejo de Estado también hizo énfasis en que la factura se encuentre en firme en los siguientes términos:

"(...) Por tanto para que proceda la ejecución con base en la factura y el contrato de servicios públicos es necesario que aquella se encuentre en firme, es decir, que contra ella no se haya formulado procedimiento administrativo de reclamación o que habiéndose cumplido éste, ya se

⁽⁷⁾ Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 12.684. Auto del 7 de febrero de 2001, expediente 21500, Auto del 22 de febrero de 2001, expediente 18.603.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto 12 de septiembre de 2002, Consejero Ponente German Rodríguez Villamizar. Radicación N° 44001-23-31-000-2000-0402-01(22235) Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Demandado: MUNICIPIO DE URUMITA- GUAJIRA

*hubieren decidido los recursos gubernativos de reposición y apelación, interpuestos por el suscriptor o usuario. (...)*³

Dicha, Corporación⁴ ha considerado que la exigibilidad del título dependerá de que reúna los requisitos formales y sustanciales, aunado al hecho de que su conformación sea acorde con las condiciones previstas en el contrato estatal para el cobro de las obligaciones, debido a que lo pactado es ley para las partes.

Entonces los requisitos de las facturas de servicios públicos domiciliarios *grosso modo* se contraen principalmente a los siguientes: (i) los pactados en las condiciones uniformes del contrato; (ii) deber ser expedida por la empresa de servicios públicos; (iii) cumplir lo previsto en el artículo 148 de la Ley 142 de 1993; (iv) prueba de su entrega al suscriptor o usuario; (v) la factura y contrato de servicios públicos; y (vi) la factura se encuentre en firme.

3. Caso concreto

Por lo expuesto, procede el Despacho a analizar si los documentos presentados con la demanda constituyen un título ejecutivo complejo, conforme a lo señalado por las normas y Jurisprudencia, referidas.

1. Convenio Interadministrativo No. 003 de 2007 junto con sus 7 Otrosíes⁵
2. Anexo Técnico contentivo de los servicios y precios de la ETB S.A. ESP
3. Acta de Inicio suscrita entre la ETB S.A. ESP y el Senado de la República
4. Acta de Inicio suscrita entre la ETB S.A. ESP y la Cámara de Representantes
5. Facturas de enero, febrero y marzo 2017, presentadas ante la entidad⁶
6. Detalle de los servicios prestados y precios de los periodos facturados adjunto a cada una de las facturas
7. Comunicaciones cruzadas entre las partes (Cámara de representantes y ETB S.A. E.S.P.) sobre la deuda pendiente por concepto de los servicios prestados en la ejecución del Convenio Interadministrativo No.003 de 2007.

Tras efectuar la revisión de las cláusulas pactadas en el Convenio Interadministrativo N° 003 de 2007, se observa que las partes acordaron que la ETB S.A. ESP se obligaba para con el Senado de la República y la Cámara de Representantes a prestar la solución integral de servicios de telecomunicaciones compuesta por un servicio de valor agregado para la transmisión de datos, video y voz conforme a lo descrito en el Anexo Técnico que forma parte integral del contrato. En tal virtud, la prestación del servicio por parte de la ETB S.A. ESP se encontraba detallado en el Anexo Técnico que comprende la solución integral de servicios de telecomunicaciones compuesta por transmisión de datos, video y voz en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, asegurando a su vez la continuidad e implementación del PMT y de la prestación del servicio de comunicación mediante enlaces dado a cada una de las entidades.

Por su parte, en el acápite de las obligaciones a cargo de la Cámara de Representantes y del Senado de la República se dice que asumen las obligaciones descritas en el Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo N° 003 de 2007. De esta manera, la Cámara de Representantes asumió la obligación de pagar a la ETB S.A. ESP las sumas acordadas en el Convenio y conforme a los precios detallados en el Anexo Técnico. En efecto, en la cláusula tercera se acordó como valor mensual la suma de \$232.300.295 pagaderos en sesenta mensualidades vencidas por cada una de las entidades, así: (i) el Senado de la República pagaba la suma de \$120.283.643; y (ii) la Cámara de Representantes la suma de \$112.016.652, dentro del plazo previsto en las respectivas facturas emitidas mensualmente por la ETB S.A. ESP a cada una de las entidades. En la misma cláusula en su parágrafo

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto 7 de febrero de 2002, Consejero Ponente MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ. Radicación N° 1700-23-3-000-2001-00345-01 (21500) Actor: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto de 5 de octubre de 2020, expediente 63.753, C.P. Alberto Montaña Plata (en esta providencia se trata el tema de los títulos ejecutivos complejos que devienen de un contrato)

⁵ Ver páginas 41 – 43 del Documento Digital N° 5

⁶ Ver páginas 62, 65, 68 del Documento Digital N° 5

primero, las partes acordaron el reconocimiento de los intereses moratorios por el equivalente a la tasa del DTF.

Con posterioridad, mediante los Otrosíes N° 1⁷, 2⁸, 3⁹, 4¹⁰, 6¹¹ y 8¹² el contrato fue adicionado, así: (i) Otrosí N° 1 del 25 de junio de 2008 se incluyeron los servicios de energía regulada UPS, cableado de datos – estructurado -, IPTV – Televisores - y Telefonía – planta -; (ii) Otrosí N° 2 del 18 de noviembre de 2008 se incluyeron los servicios de seguridad informática, mesa de ayuda – equipos -, mesa ayuda, servidores – antivirus y correo -; (iii) Otrosí N° 3 del 1 de abril de 2009 se incluyeron los servicios de cableado de datos – comisiones 1, 2, 2, 5 -, software de grabación y gestión documental; (iv) Otrosí N° 4 del 26 de marzo de 2010 se incluyeron el servicio de cableado de datos 7,8; (v) Otrosí N° 6 del 1 de junio de 2010 se incluyeron los servicios de Transcriptores PC ; (vi) Otrosí N° 7 del 18 de junio de 2010 se incluyeron los servicios de cableados de datos BBVA, IPTV + TV – BBVA, telefonía BBV y Transcriptores PC; y (vii) Otrosí N° 8 del 1 de septiembre de 2010 se incluyó el servicio de transcriptores PC. En este sentido con el Convenio Interadministrativo No. 003 de 2007 fue allegado el Anexo Técnico por formar parte integral del mismo y que da cuenta de los anteriores servicios pactados en los otrosíes N° 1, 2, 3, 4, 6 y 8 con sus respectivos precios.

Ahora bien, se tiene que la parte demandante persigue el pago de 3 facturas, así: (i) N° 30000043628581 – 201703011546 por \$458.098.984 con fecha de expedición del 1° de marzo de 2017¹³; (ii) N° 30000043628581 – 201704271044 por \$458.921.913 con fecha de expedición del 27 de abril de 2017¹⁴; y (iii) N° 30000043628581 – 201704271050 por \$458.829.235 con fecha de expedición del 27 de abril de 2017¹⁵. Todas por un total de \$1.375.850.132 de los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

1. De la factura enero 2017 N° 30000043628581 – 201703011546

Respecto de la factura de enero de 2017 fue aportada: (i) Comunicación de la ETB S.A. EPS radicada el 3 de marzo de 2017 que da cuenta de la entrega de la factura correspondiente al consumo de enero de 2017 por \$458.098.984; (ii) Factura N° 30000043628581 – 201703011546 con fecha de pago del 30 de marzo de 2017 por \$458.098.984; y (iii) Detalle de los servicios prestados por \$458.089.985 discriminados de la siguiente manera:

Detalle de Cada Contrato U Otrosí	Total a Cancelar
Convenio Inicial 003	
Puntos Nuevo Congreso, Santa Clara, Biblioteca, Casa de la Cultura	\$ 26.503.443,00
Puntos de IPTV Capitolio	
Cabecera de Televisión	\$ 22.204.276,11
Conectividad 30 Megas	\$ 37.120.000,00
Clear Channel Canal Congreso	\$ 2.676.635,04
Valor TOTAL CI 003	
OTROSI 1	
Planta Telefónica Servicios Ingenieros Residentes y Operadoras Actualización Equipo Capitolio, Santa Clara y Edificio nuevo (con ampliación), mantenimiento, correctivo, preventivo y partes.	\$ 29.301.922,48
Cableado Servicios Administrativos Gestión, Soporte y Mantenimiento de la plataforma, incluyendo renovación tecnológica, de los equipos LAN existentes actualmente, 2 ingenieros de soporte, mantenimientos por año. (Instalación de 25 puntos de cableado estructurado para la Cámara de Representantes)	\$ 26.594.556,00
Solución Energía Regulada (UPS)	\$ 23.975.971,77

⁷ Ver página 17 del Documento Digital N° 5

⁸ Ver página 19 del Documento Digital N° 5

⁹ Ver páginas 21 – 23 del Documento Digital N° 5

¹⁰ Ver páginas 24 – 28 del Documento Digital N° 5

¹¹ Ver páginas 29 – 35 del Documento Digital N° 5

¹² Ver páginas 41 – 43 del Documento Digital N° 5

¹³ Ver páginas 62 - 64 del Documento Digital N° 5 del Expediente Digital

¹⁴ Ver páginas 65 - 67 del Documento Digital N° 5 del Expediente Digital

¹⁵ Ver páginas 68 - 70 del Documento Digital N° 5 del Expediente Digital

200 Televisores Samsung 32"(Instalación, Mantenimiento Correctivo Preventivo, Suministro, de un Stock de repuestos y televisores (0,6 que permitan la adecuación del servicio durante los 60 meses operación	\$	17.114.286,24
Valor TOTAL OTROSI N° 1		
OTROSI 2		
Mesa de Ayuda con Repuesto incluye mantenimiento preventivo y correctivo (563 pcs, 465 impresoras, 3 servidores, 4 ups)		\$ 0,00
Valor TOTAL OTROSI N° 2	\$	-
OTROSI 3		
Software y Hardware y estaciones de grabación (Audio, Video, servidores, 4 Scanners, 6 Pcs, 2 Impresoras Cebra)	\$	37.898.260,38
Puntos Adicionales Comisiones (voz, Datos, TVIP, Energía), 72 puntos de red voz, 97 puntos de red datos, 157 puntos eléctricos de energía regulada total puntos: 326 Puntos nuevos y administrados. 152 puntos existentes para certificar y administrar y 124 puntos nuevos instalados y para administrar	\$	10.941.176,47
Valor TOTAL OTROSI N° 3		
OTROSI 4		
Puntos adicionales comisiones (Traslado de 26 puntos Existentes, Instalación y Toma de Administración de 202 Puntos, Administración Monitoreo y Gestión de la Nueva adición de Red	\$	12.413.803,80
Valor TOTAL OTROSI N° 4		
OTROSI 6 (Equipos Tenencia)		
260 Pcs de escritorio HP Compaq 6005		
30 Impresoras multifuncionales	\$	71.578.205,03
205 Telefax Panasonic KX - TF981		
14 Transcritores Philips LFH 7277		
Ampliación Internet dedicado 10 meas adicionales	\$	3.480.000,00
Valor TOTAL OTROSI N° 6		
OTROSI 7		
Planta telefónica Ed. Administrativo: 1 OXER r9. 1 de Hardware con servidor de correo de voz incluido, 80 puertos de extensión digital, 80 teléfonos análogos, Temporis 350, 8 teléfonos digitales 4029 puerto de acceso RDSI PRI, 8 Canales de Red ABC IP para comunicación con Sede Principal	\$	3.271.706,92
IPTV Ed. Administrativo Servicio 7 puntos de IPTV con televisión y S Top BOX	\$	2.267.346,44
Suministro e Instalación de Puntos doble Voz datos y eléctricos nuevos para el Edificio Sede Administrativa Puntos dobles datos y voz 12 Puntos IPTV 10. Puntos sencillos 7	\$	18.400.777,24
Canal de Megas - Principal Sede Administrativa	\$	9.628.000,00
1 Enlace Pri/E1 en Plan ilimitado	\$	2.088.000,00
Valor TOTAL OTROSI N° 7		
OTROSI 8 (Equipos en Tenencia)		
300 PCS		
14 Transcritores	\$	81.974.920,00
200 impresoras		
MESA DE AYUDA UNIFICADA	\$	3.000.000,00
CONSUMO MENSUAL ENERO 2017	\$	15.656.697,81
TOTAL CONSUMO ENERO 2017	\$	458.089.985

Lo anterior está acorde con lo reseñado referente a la exigibilidad de la obligación contenida en la factura de servicios públicos porque los documentos aportados para conformar el título ejecutivo complejo se satisfacen, pues se allegaron, de un lado, el contrato de condiciones uniformes y, de otro, la factura del servicio prestado del mes de enero de 2017 con la constancia de entrega a la Cámara de Representantes, sin que obre reclamación frente a la misma.

En dicha medida, es preciso señalar que la anterior discriminación de los servicios prestados para el mes asciende a la suma \$458.089.985 cuyo valor es inferior al indicado en la demanda (\$458.098.984), motivo por el cual este Despacho en uso de la facultad del artículo 430 del CGP procederá librar el mandamiento de pago en la que se considere legal. Entonces se librará orden de pago respecto de la factura N° 30000043628581 – 201703011546 por la suma de \$458.089.985 por los servicios prestados para el mes de enero de 2017.

En cuanto a los intereses moratorios a reconocer se tendrá en cuenta lo siguiente, se reconocerán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde el 31 de marzo de 2017 hasta que se haga el pago el pago efectivo del crédito.

2. De la factura febrero de 2017 N° 30000043628581 – 201704271044

Frente a la factura de febrero de 2017 se allegaron los siguientes soportes: (i) Comunicación de la ETB S.A. ESP radicada el 28 de abril de 2017 a través del cual hizo entrega de la factura correspondiente al consumo de febrero de 2017 por \$458.921.913; (ii) Factura N° 30000043628581 – 201704271044 con fecha de pago del 15 de mayo de 2017 por \$458.921.913; y (iii) Detalle de los conceptos por una suma superior a la facturada por \$458.921.915, discriminados de la siguiente manera:

Detalle de Cada Contrato U Otrosí	Total a Cancelar
Convenio Inicial 003	
Puntos Nuevo Congreso, Santa Clara, Biblioteca, Casa de la Cultura	\$ 26.503.443
Puntos de IPTV Capitolio	
Cabecera de Televisión	\$ 22.204.276,11
Conectividad 30 Megas	\$ 37.120.000,00
Clear Channel Canal Congreso	\$ 2.676.635,04
Valor TOTAL CI 003	
OTROSI 1	
Planta Telefónica: Servicios Ingenieros Residentes y Operadoras Actualización Equipo Capitolio, Santa Clara y Edificio nuevo (con ampliación), mantenimiento, correctivo, preventivo y partes.	\$ 29.301.922,48
Cableado Servicios Administrativos Gestión, Soporte y Mantenimiento de la plataforma, incluyendo renovación tecnológica, de los equipos LAN existentes actualmente, 2 ingenieros de soporte, mantenimientos por año. (Instalación de 25 puntos de cableado estructurado para la Cámara de Representantes)	\$ 26.594.556,00
Solución Energía Regulada (UPS)	\$ 23.975.971,77
200 Televisores Samsung 32" (Instalación, Mantenimiento Correctivo Preventivo, Suministro, de un Stock de repuestos y televisores (0,6 que permitan la adecuación del servicio durante los 60 meses operación)	\$ 17.114.286,24
Valor TOTAL OTROSI N° 1	
OTROSI 2	
Mesa de Ayuda con Repuesto incluye mantenimiento preventivo correctivo (563 pcs, 465 impresoras, 3 servidores, 4 ups)	\$ 0
Valor TOTAL OTROSI N° 2	\$ -
OTROSI 3	
Software y Hardware y estaciones de grabación (Audio, Video, servidores, 4 Scanners, 6 Pcs, 2 Impresoras Cebra)	\$ 37.898.260,38
Puntos Adicionales Comisiones (voz, Datos, TVIP, Energía), 72 puntos de red voz, 97 puntos de red datos, 157 puntos eléctricos de energía regulada total puntos: 326 Puntos nuevos y administrados. 152 puntos existentes para certificar y administrar y 124 puntos nuevos instalados y para administrar	\$ 10.941.176,47
Valor TOTAL OTROSI N° 3	
OTROSI 4	
Puntos adicionales comisiones (Traslado de 26 puntos Existentes, Instalación y Toma de Administración de 202 Puntos, Administración Monitoreo y Gestión de la Nueva adición de Red	\$ 12.413.803,80

Valor TOTAL OTROSI N° 4	
OTROSI 6 (Equipos Tenencia)	
260 Pcs de escritorio HP Compaq 6005	
30 Impresoras multifuncionales	\$ 71.578.205,00
205 Telefax Panasonic KX - TF981	
14 Transcritores Philips LFH 7277	
Ampliación Internet dedicado 10 meas adicionales	\$ 3.480.000,00
Valor TOTAL OTROSI N° 6	
OTROSI 7	
Planta telefónica Ed. Administrativo: 1 OXER r9. 1 de Hardware con servidor de correo de voz incluido, 80 puertos de extensión digital, 80 teléfonos análogos, Temporis 350, 8 teléfonos digitales 4029, 1 puerto de acceso RDSI PRI, 8 Canales de Red ABC IP para comunicación con Sede Principal	\$ 3.271.706,92
IPTV Ed. Administrativo: Servicio 7 puntos de IPTV con televisión y Top BOX	\$ 2.267.346,44
Suministro e Instalación de Puntos doble Voz datos y eléctricos nuevos para el Edificio Sede Administrativa. Puntos dobles datos y voz 12 Puntos IPTV 10. Puntos sencillos 7	\$ 18.400.777,24
Canal de Megas - Principal Sede Administrativa	\$ 9.628.000,00
1 Enlace Pri/E1 en Plan ilimitado	\$ 2.088.000,00
Valor TOTAL OTROSI N° 7	
OTROSI 8 (Equipos en Tenencia)	
300 PCS	
14 Transcritores	\$ 81.974.920,00
200 Impresoras	
MESA DE AYUDA UNIFICADA	
CONSUMO MENSUAL FEBRERO 2017	\$ 16.488.627,00
TOTAL CONSUMO FEBRERO 2017	\$ 458.921.915

Así, entonces, se encuentran reunidos los requisitos del título complejo debido a que fueron allegados el contrato de condiciones uniformes y la factura del servicio prestado del mes de febrero de 2017 con la constancia de entrega a la Cámara de Representantes, sin que obre reclamación frente a la misma.

En dicha medida, es preciso señalar que la anterior discriminación de los servicios prestados para el mes asciende a la suma \$458.921.915, lo cual coincide con el monto fijado en la factura, y por ello se libraré el mandamiento de pago por dicho valor. En consecuencia, el Despacho libraré orden de pago por el monto de \$458.921.913 por lo adeudado en la Factura N° 30000043628581 – 201704271044 del mes de febrero de 2017.

Respecto de los intereses moratorios a reconocer, se liquidarán a una tasa equivalente al DTF desde el 16 de mayo de 2017 hasta que se haga el pago efectivo del crédito.

3. De la factura N° 30000043628581 – 201704271050

Con relación a la factura del periodo de marzo de 2017 fueron allegados los siguientes: (i) Comunicación de la ETB S.A. ESP radicada el 28 de abril de 2017 a través del cual hizo entrega de la factura correspondiente al consumo de marzo de 2017 por \$458.829.235; (ii) Factura N° 30000043628581 – 201704271050 con fecha de pago del 15 de mayo de 2017 por \$458.829.235; y (iii) Detalle de los conceptos por una suma \$458.829.237 por el valor igual al facturado, discriminado de la siguiente manera:

Detalle de Cada Contrato U Otrosi	Total a Cancelar
Convenio Inicial 003	
Puntos Nuevo Congreso, Santa Clara, Biblioteca, Casa de la Cultura	\$ 26.503.443
Puntos de IPTV Capitolio	

Cabecera de Televisión	\$	22.204.276,11
Conectividad 30 Megas	\$	37.120.000,00
Clear Channel Canal Congreso	\$	2.676.635,04
Valor TOTAL CI 003		
OTROSI 1		
Planta Telefónica: Servicios Ingenieros Residentes y Operador Actualización Equipo Capitolio, Santa Clara y Edificio nuevo (con ampliación), mantenimiento, correctivo, preventivo y partes.	\$	29.301.922,48
Cableado Servicios Administrativos Gestión, Soporte y Mantenimiento de la plataforma, incluyendo renovación tecnológica, de los equipos LAN existentes actualmente, 2 ingenieros de soporte, mantenimientos por año. (Instalación de 25 puntos de cableado estructurado para la Cámara de Representantes)	\$	26.594.556,00
Solución Energía Regulada (UPS)	\$	23.975.971,77
200 Televisores Samsung 32" (Instalación, Mantenimiento Correctivo Preventivo, Suministro, de un Stock de repuestos y televisores (0,6 que permitan la adecuación del servicio durante los 60 meses de operación)	\$	17.114.286,24
Valor TOTAL OTROSI N° 1		
OTROSI 2		
Mesa de Ayuda con Repuesto incluye mantenimiento preventivo y correctivo (563 pcs, 465 impresoras, 3 servidores, 4 ups)		\$ 0
Valor TOTAL OTROSI N° 2	\$	-
OTROSI 3		
Software y Hardware y estaciones de grabación (Audio, Video, 3 servidores, 4 Scanners, 6 Pcs, 2 Impresoras Cebra)	\$	37.898.260,38
Puntos Adicionales Comisiones (voz, Datos, TVIP, Energía), puntos de red voz, 97 puntos de red datos, 157 puntos eléctricos energía regulada total puntos: 326 Puntos nuevos y administrados 152 puntos existentes para certificar y administrar y 124 puntos nuevos instalados y para administrar	\$	10.941.176,47
Valor TOTAL OTROSI N° 3		
OTROSI 4		
Puntos adicionales comisiones (Traslado de 26 puntos Existentes Instalación y Toma de Administración de 202 Puntos, Administración Monitoreo y Gestión de la Nueva adición de Red)	\$	12.413.803,80
Valor TOTAL OTROSI N° 4		
OTROSI 6 (Equipos Tenencia)		
260 Pcs de escritorio HP Compaq 6005		
30 Impresoras multifuncionales	\$	71.578.205,00
205 Telefax Panasonic KX - TF981		
14 Transcritores Philips LFH 7277		
Ampliación Internet dedicado 10 meas adicionales	\$	3.480.000,00
Valor TOTAL OTROSI N° 6		
OTROSI 7		
Planta telefónica Ed. Administrativo: 1 OXER r9. 1 de Hardware común con servidor de correo de voz incluido, 80 puertos de extensión digital, 80 teléfonos análogos, Temporis 350, 8 teléfonos digitales 4029, 1 puerto de acceso RDSI PRI, 8 Canales de Red ABC IP para comunicación con Sede Principal	\$	3.271.706,92
IPTV Ed. Administrativo Servicio: 7 puntos de IPTV con televisión y Set Top BOX	\$	2.267.346,44
Suministro e Instalación de Puntos doble Voz datos y eléctricos nuevos para el Edificio Sede Administrativa . Puntos dobles datos 122. Puntos IPTV 10. Puntos sencillos 7	\$	18.400.777,24
Canal de Megas - Principal Sede Administrativa	\$	9.628.000,00
1 Enlace Pri/E1 en Plan ilimitado	\$	2.088.000,00
Valor TOTAL OTROSI N° 7		
OTROSI 8 (Equipos en Tenencia)		
300 PCS	\$	81.974.920,00

14 Transcritores	
200 Impresoras	
MESA DE AYUDA UNIFICADA	\$ 3.000.000,00
CONSUMO MENSUAL MARZO 2017	\$ 16.395.950,43
TOTAL CONSUMO MARZO 2017	\$ 458.829.237

Por lo tanto, como en el caso concreto se acompaña con la factura de cobro, el contrato de condiciones uniformes, resulta claro que presta mérito ejecutivo, sumado al hecho de que la ejecutada no formuló ninguna reclamación contra de los servicios cobrados.

En dicha medida, es preciso señalar que la anterior discriminación de los servicios prestados para el mes asciende a la suma \$458.829.237, pero en la factura fue consignado el monto de \$458.829.235 siendo este último el valor solicitado en la demanda y por ende, este Despacho libraré el mandamiento de pago en la que fue pedida.

Por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por el monto de \$458.829.235 correspondiente a la Factura N° 30000043628581 – 201704271050 del mes de marzo de 2017.

Respecto de los intereses moratorios a reconocer, se liquidarán a una tasa equivalente al DTF desde el 16 de mayo de 2017 hasta que se haga el pago el pago efectivo del crédito.

Finalmente, en lo referente a la pretensión subsidiaria consistente en reconocer la indexación del capital adeudado desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones hasta la fecha de pago de la obligación se negará por improcedente dado que se ordenó el pago de los intereses moratorios por dicho periodo.

Por último, se reconocerá personería a la abogada Diana Lucía Adrada Córdoba¹⁶ para actuar en calidad de apoderada judicial de la ETB S.A. ESP en los términos y efectos del poder conferido¹⁷.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la **ETB S.A. E.S.P.** y en contra de la **Nación - Congreso de la República - Cámara de Representantes** por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos (\$458.089.985) Mcte.**, correspondiente a capital de la Factura N° 30000043628581 – 201703011546, más los intereses moratorios equivalentes a la tasa del DTF, desde el 31 de marzo de 2017 hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **ETB S.A. E.S.P.** y en contra de la **Nación - Congreso de la República - Cámara de Representantes** por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Veintiún Mil Novecientos Trece Pesos (\$458.921.913) Mcte.**, correspondiente a capital de la Factura N° 30000043628581 – 201704271044, más los intereses moratorios equivalentes a la tasa del DTF, desde el 16 de mayo de 2017 hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la **ETB S.A. E.S.P.** y en contra de la **Nación - Congreso de la República - Cámara de Representantes** por la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Veintinueve Mil**

¹⁶ Certificado de Vigencia N° 1076005

¹⁷ Documento Digital N° 4

Doscientos Treinta y Cinco Pesos (\$458.829.235) Mcte., correspondiente a capital de la Factura N° 30000043628581 – 201704271050, más los intereses moratorios equivalentes a la tasa del DTF, desde el 16 de mayo de 2017 hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a la **Nación - Congreso de la República - Cámara de Representantes** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a favor de la **ETB S.A. E.S.P.**, las sumas señaladas en los numerales anteriores.

SEXTO: Contra el presente mandamiento de pago podrán interponerse excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada, como lo señala el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Para todos los efectos, se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte Ejecutante: asuntos.contenciosos@etb.com.co; diana.adradac@etb.com.co; dianaadradac@gmail.com;

Parte Ejecutada: notificacionesjudiciales@camara.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

SEXTO: NEGAR la pretensión consistente en reconocer la indexación del capital adeudado desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones hasta la fecha de pago de la obligación, por las razones expuestas.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Diana Lucía Adrada Córdoba¹⁸ para actuar en calidad de apoderada judicial de la ETB S.A. ESP en los términos y efectos del poder conferido¹⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2023.

¹⁸ Certificado de Vigencia N° 1076005

¹⁹ Documento Digital N° 4

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1782061f1935b111753820cbeb066387dddb1145a205a359880c6602c3498a2**

Documento generado en 23/03/2023 06:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>